

Comas, 18 de mayo del 2018.

OFICIO MULTIPLE N° 013 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-DIR-ARH

Señor(a)(ita):

Director(a) de las Instituciones Educativas de la UGEL 04 – Comas.

Presente.-

ASUNTO : Cobertura de docentes por ausencia del titular para garantizar el logro de aprendizaje de los alumnos.

REF. : - Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su reglamento D.S. N° 004-2013-ED.
- D.S. N° 001-2017-ED.
- Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 006-2017-JUS.

Es grato dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente y debido a los reclamos presentados por los padres de familia, con respecto a la pérdida de clases de sus menores hijos por ausencia de los profesores que presentan licencias con y sin goce de remuneraciones, al respecto se hace de **CONOCIMIENTO** lo siguiente:

- 1 La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.
- 2 La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.
- 3 En el artículo 56 de la Ley N° 28044, dispone que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional.
- 4 La licencia es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones.
- 5 El literal b) artículo 181 del D.S. N° 004-2013-ED, precisa que: *"La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia"*; asimismo, en el literal a) artículo 196 del D.S. N° 004-2013 -ED y su modificatoria D.S 005-2017-MINEDU: *"Por razón del servicio, la solicitud puede ser denegada, diferida o reducida"*.

- 6 Con Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas de materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 7 Además, en el numeral 6.2.49 del referido Decreto Supremo, el Director de la I.E con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, puede proponer a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias y sanción administrativa) por un periodo mayor a cinco (5) días y menor a treinta (30) días, el cual debe figurar en el cuadro de méritos y cumplir los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 6)...; en estos casos, la UGEL reconoce mediante resolución solo para efectos de pago los días efectivamente laborados por el profesor reemplazante, debiendo suspender, de ser el caso, durante dicho periodo, el pago de remuneraciones del profesor titular nombrado bajo responsabilidad. El profesor reemplazante, en estos casos mantiene latente su ubicación en el cuadro de méritos, estando facultado a participar en los procesos de adjudicación que sean convocados posteriormente por el Comité de Contratación.
- 8 De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 006-2017-JUS, Artículo 38. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, **no puede exceder de treinta (30) días hábiles**, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Texto según el Artículo 35 de la Ley N° 27444).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y, a fin de garantizar un adecuado servicio educativo, salvaguardando el derecho a una educación de calidad a nuestros estudiantes; se le EXHORTA bajo responsabilidad, que, a partir de la fecha, evalúe las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones presentadas por el personal docente a su cargo, debiendo priorizar la necesidad del servicio para el cumplimiento del logro de aprendizaje de los alumnos.

Asimismo, es muy importante, tener en cuenta que, para la aceptación de las solicitudes de licencias, estas deberán contar con la debida anticipación, los cuales permitirá que se lleve a cabo el proceso de evaluación para su cobertura.

Finalmente, invocar a que toda ausencia del titular por licencia con o sin goce de haber debe ser obligatoriamente cobaturada teniendo en cuenta lo establecido en las normas vigentes.

Suscribo el presente documento, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 000004-2018-UGEL 04.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ROXANA MENESES AMAYA
Jefa (e) del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N°04